

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Abastecimientos año.....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Comarcas vecinales, Juzgados municipales o dependien- tes oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Comarcas (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 3 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 180.

De acuerdo con el artículo 5.º de la circular número 2/53 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, incumbe a este Gobierno provincial en la provincia el cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y la Delegación provincial del S. N. T. en orden a la efectividad de las cosechas de trigo centeno de la actual campaña. Garantizado, mediante la acertada previsora política del Gobierno, el abastecimiento nacional de pan en régimen de venta libre; autorizados los agricultores para reservar de sus cosechas las cantidades necesarias para la siembra y consumo; normalizado o a punto de normalizarse el mercado de cereales, y garantizado al trigo y centeno un precio altamente remunerador, no tiene justificación alguna el extraer al abastecimiento nacional cualquier cantidad de trigo o centeno colectado, una vez hechas las reservas de siembra y consumo. En defensa, por tanto, del propio agricultor, se hace preciso adoptar las medidas necesarias para evitar que algunos logreros e intermediarios especulativos realicen negocios a base de fomentar un mercado clandestino en el que se paguen los trigos al agricultor a un precio más bajo que el establecido por el Ministerio y garantizado por el S. N. T. En su consecuencia, encomiendo muy encarecidamente a los señores Alcaldes y autoridades dependientes de este Gobierno civil la más estrecha vigilancia para evitar dicho mercado y encauzar todas disponibilidades de trigo y centeno al abastecimiento nacional, a través de los almacenes del S. N. T. Este Gobierno civil espera que todas las autoridades locales pongan su máximo celo en el cumplimiento de la misión que se les encomienda. Soria 26 de septiembre de 1953. El Gobernador interino, AURELIO LA BANDA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO

La ley de veintiséis de octubre de mil novecientos siete autorizó al Gobierno para que sentara las bases y reglamentase los distintos servicios que hablan de aplicar los procedimientos «hertzianos». El Real decre-

to de veinticuatro de enero de mil novecientos ocho, dictado en su aplicación, introdujo el principio de la exclusividad del Estado en tales servicios, tanto para los sistemas ya conocidos como para los demás procedimientos similares que pudieran inventarse en el porvenir.

Posteriormente siguió inspirando este principio toda la legislación en materia de radiodifusión, y en este sentido la vigente en la actualidad atribuye al Estado como esencial y privativo este servicio, y al Gobierno, el desarrollo de los establecimientos, para lo que ha sido recientemente dictado el decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, que regula determinados aspectos del Plan Nacional.

Cierto es que en veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno el Estado había hecho delegación en el Movimiento, en tanto no se estimara oportuna la constitución de un Ministerio independiente, de todos los servicios de Prensa y Propaganda, y entre ellos, los de Radiodifusión, por la especial significación de éstos y tener aquél la condición de órgano elaborador de la doctrina política del Estado; sin embargo, llevados nuevamente al ámbito estatal dichos servicios en veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y constituido, por último, el Ministerio al que específicamente se le encomienda la radiodifusión, han pasado al mismo todas las facultades que en su día tuvo la extinguida Vicesecretaría de Educación Popular, incluso las conferidas por decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Pero ello no debe ser obstáculo para que subsista la colaboración del Movimiento en lo que concierne a la prestación de un servicio público de tan trascendental importancia, sobre todo teniendo en cuenta la especial situación jurídica de F. E. T. y de las J. O. N. S., que siendo nervio político de la actividad estatal, conserva, respecto de la Administración pública, su diferencia específica, habiendo acreditado no sólo la realización de una magnífica labor durante el transcurso del Glorioso Movimiento Nacional, sino una constante preocupación por expandir su doctrina y perfeccionar su organización.

A tales fines, sin hacer dejación del principio que señala la misión esencial y privativa del Estado en la dirección e intervención de toda clase de propaganda radiada, se delega la función radiodifusora, respecto de los fines de F. E. T. y de las J. O. N. S., en órganos propios del Movimiento, con servando una intervención a través de la cual el Estado cumpla sus fines peculiares y abriéndose así los cauces legales necesarios para que en lo sucesivo discurren conjuntamente las actividades políticas que se refieren a la radiodifusión.

En su consecuencia, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero. Por delegación del Estado, realizada a través del Ministerio de Información y Turismo, podrá Falange Española Tradicionalista y de las JONS efectuar función radiodifusora en la forma que se establece en el presente decreto.

Artículo segundo. Para llevar a cabo dicha función, la Secretaría general del Movimiento agrupará, dentro de la Red Nacional Radiodifusora del Estado, todas las emisoras dependientes de su servicio de Radiodifusión que a tal fin se fijan por el Ministerio de Información, a propuesta de aquella Secretaría, y cuyas instalaciones, administración y mantenimiento correrán a cargo de una Delegación, designada por la Secretaría general del Movimiento, con un representante del Ministerio de Información.

Artículo tercero. Las emisoras pertenecientes a Falange Española Tradicionalista y de las JONS se estructurarán dentro del futuro Plan Nacional de Radiodifusión del Ministerio de Información, con arreglo a las condiciones de emplazamiento, instalación y funcionamiento que se establezca por el mismo. La Secretaría general del Movimiento efectuará los estudios y trabajos correspondientes para que las instalaciones que se fijan se acoplen a las necesidades del Plan Nacional de Radiodifusión.

Artículo cuarto. La instalación de nuevas emisoras, y dentro de las frecuencias específicas que se asignen a las emisoras de F. E. T. y de las

JONS, deberá ajustarse a las normas técnicas que determine el Ministerio de Información y Turismo.

Artículo quinto. Las emisoras de F. E. T. y de las JONS que regula este decreto se ajustarán a las siguientes condiciones generales:

a) Las estaciones de radiodifusión de F. E. T. y de las JONS. emitirán en frecuencias específicas de onda media, reservándoseles dos frecuencias de onda corta.

b) Las estaciones de F. E. T. y de las JONS. necesariamente serán dirigidas y explotadas exclusivamente por dicho organismo.

c) La publicidad radiada quedará sometida a las normas generales administrativas y fiscales.

d) Los programas quedarán sujetos a la previa aprobación de la dirección general de Radiodifusión.

e) Las nombramientos de Directores de cada una de las emisoras se harán por el Ministerio de Información, a propuesta de la Secretaría general del Movimiento. Corresponderá al Ministro de Información y Turismo la facultad de sancionar y destituir a aquellos directores.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Información y Turismo y por la Secretaría general del Movimiento se dictarán, dentro de las respectivas competencias, las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo y ejecución de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Información y Turismo, GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS. (B. O. del E. del día 18 de S.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Anuncio

Terminadas y recibidas las obras del camino vecinal de Quintana Redonda a Cuevas de Soria, de las que es contratista D. Eugenio Monchet Aurrecoechea, y en consonancia con el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas de 13 de marzo de 1903 y real orden de 3 de agosto de 1910, así como

o dispuesto en el artículo 88 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales aprobado por decreto de 9 de enero de 1953, procede la devolución de la fianza constituida para la ejecución de las obras contratadas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra el contratista por deudas de jornales y materiales o indemnización de daños y perjuicios que sean de su cuenta con motivo de estas obras, puedan hacerlo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, ante los Sres. Alcaldes y Sres. Jueces municipales de los Ayuntamientos en que radican las obras, los cuales enviarán a esta Diputación, al término del indicado plazo, cuantas reclamaciones o demandas se hayan presentado, y en caso de no haberlas, la certificación negativa correspondiente.

Soria 28 de septiembre de 1953 — El Presidente, A. la Banda. 2063

Junta de Beneficencia de la provincia

Expediente de clasificación de la fundación instituida por D. Gabriel del Río, en Berlanga de Duero.

Examinados los antecedentes que obran en la Secretaría de esta Junta, se comprueba que en tiempo que no ha podido determinarse, fué instituida por D. Gabriel del Río, una Obra Pía, en la villa de Berlanga de Duero, cuyos fines se ignoran, la que tenía por capital el censo de 2.572'75 pesetas.

Instruyéndose expediente de investigación por esta Junta al objeto de conocer cuantos datos puedan relacionarse con dicha Obra Pía, se requiere a cuantas personas, entidades y Corporaciones puedan facilitar alguna información sobre dicha fundación, lo hagan en el término de veinte días, a partir del siguiente en que se publique este edicto en la Junta de Beneficencia (Gobierno civil), durante los días y horas laborables.

Soria 22 de septiembre de 1953. — El Vicepresidente, Segundo Jimeno Recacha. — El Secretario-Administrador, Darío García de Viedma. 2047

Expediente de investigación al objeto de conocer los antecedentes de cierto Hospital, existente en la villa de Morón de Almazán y de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Examinados los antecedentes obrantes en la Secretaría de esta Junta, se ha tenido conocimiento de que en tiempo que no puede determinarse, fué instituida en la villa de Morón de Almazán, de esta provincia, una fundación de beneficencia que tenía por fines los de Hospital o asistencia a enfermos pobres y que al parecer, la venta de sus bienes determinó la emisión de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 con un capital de 3.019'95 pesetas y una renta anual de 120'79 pesetas, cuyos intereses ha venido perci-

biendo el Ayuntamiento de la villa mencionada.

Tramitándose por esta Junta expediente de investigación al objeto de conocer el nombre, apellidos del fundador, fecha en que se instituyó, patrimonio e inversión de sus bienes, así como el derecho que pueda asistir al Ayuntamiento de Morón de Almazán para el percibo de los intereses de la citada lámina, se requiere a cuantas personas, entidades o Corporaciones tengan algún conocimiento referente a estos extremos lo comuniquen en la Secretaría de esta Junta (Gobierno civil), durante veinte días a partir del siguiente en que se inserte este edicto en los días y horas laborables.

Soria 22 de septiembre de 1953. — El Vicepresidente, Segundo Jimeno Recacha. — El Secretario-Administrador, Darío García de Viedma. 2045

Magistratura del Trabajo de Soria

Edicto de subasta

Don Valeriano Rodríguez Olleros y Rodríguez, Magistrado del Trabajo de Soria y su provincia,

Hago saber: que en las diligencias de ejecución gubernativa que me hallo instruyendo, a instancia de la Inspección provincial de Trabajo, contra don Frutos Barral Cristóbal, bajo el expediente número 116/1952, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días y condiciones que se expresarán, los bienes embargados en el mismo, consistentes en una mesa, dos trincheros, media de cena de sillas, una mesita con ánfora, un reloj de pared y un aparato de luz.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, Avenida de Navarra, número 4, 1.º, el día veintinueve de octubre próximo y hora de las trece, advirtiéndose:

1.º Que los bienes muebles mencionados se hallan depositados en poder de don Frutos Barral Cristóbal, en la calle de las Cortes, núm. 4, de esta ciudad, donde podrán ser examinados, y la relación detallada de los mismos en la Secretaría de esta Magistratura, durante las horas señaladas para el público.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

3.º Que los licitadores deberán depositar previamente en la Mesa del Tribunal una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor efectivo de dichos bienes, tasados en seis mil trescientas veinticinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se hace público para general conocimiento en Soria a 26 de septiembre de 1953 — Valeriano Rodríguez. — El Secretario, Benito del Riego. 527. — Derechos 94 pesetas.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precios de harina para octubre
En virtud de las disposiciones para

la campaña 1953 54 dictadas recientemente por la C. A. T. y Delegación Nacional del S. N. T. en el próximo mes de octubre, regirán los siguientes precios:

Abastecimiento

Rendimiento único del 76 por 100, provincia, 502'13 pesetas, y exportación, 512'65 pesetas.

Estos precios se entienden por quintal métrico al pie de fábrica, sin envase y sin inclusión del canon de 0'20 pesetas por quintal métrico por análisis.

Canon de molturación

Por cada 100 kilos de trigo que se autorice, se pagarán al fabricante 33'62 pesetas, teniendo derecho a retirar gratuitamente los subproductos de molinería.

Apertura de sub almacenes

En el mes de octubre, los sub-almacenes dependientes de este Servicio, quedarán abiertos al público, durante los días 5 al 10, ambos inclusive.

Soria 26 de septiembre de 1953. — El Jefe provincial. 2046

JUZGADOS COMARCALES

ALMAZAN

Don Agustín Piñero Rodríguez, Secretario del Juzgado comarcal de esta villa,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 28 de 1953' seguidos en este Juzgado contra Lucía Gil Jiménez y otra, por lesiones, se ha dictado providencia con esta fecha por la que no habiéndose podido practicar con la misma la diligencia de vista de tasación de costas, por hallarse en ignorado paradero, se acuerda insertar a continuación la practicada en dichos autos, a fin de que en el término de tercer día la haga efectiva la referida condenada Lucía Gil Jiménez; bajo apercibimiento, que en otro caso, se procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente a cubrir dichas responsabilidades; habiéndose asimismo acordado por su señoría en dicho proveído se requiera a los agentes de la Policía judicial a fin de que procedan a la busca y captura de dicha condenada para cumplir, en su propio domicilio, los seis días de arresto que le fueron impuestos por sentencia firme de fecha 14 de agosto último, dando cuenta a este Juzgado de haberlos quedado extinguidos.

Tasación de costas

Derechos del Estado en el juicio y su ejecución, 23'15 pesetas.

Derechos del Estado por seis citaciones, a 1'50 pesetas, 9 pesetas.

Derechos del mérito D. José Herro Vallecillo, por nueve partes e informe de sanidad, 130 pesetas.

Derechos del mérito D. Jesús Fraile A'bacete, parte de sanidad, 20 pesetas.

Indemnización a Narcisa Yubero Moreno, 100 pesetas.

Reintegro del expediente, 25 pesetas.

Mutualidad de Justicia municipal, 20 pesetas.

Total, 327'15 pesetas.

De cuya cantidad corresponde satisfacer a la condenada Lucía Gil Jiménez, doscientas trece pesetas con sesenta céntimos.

Y para que conste, y sirva de notificación a la referida condenada, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el visto bueno de su señoría en Almazán a 25 de septiembre de 1953. — Agustín Piñero. — V.º B.º — El Juez comarcal, La dislao Alonso Agreda. 2037

AYUNTAMIENTOS

REBOLLO DE DUERO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte La Roza, núm. 65 D del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, para realizar con 610 reses lanares y durante el año forestal de 1953 54.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de pesetas 3'050

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las nueve de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la Mesa constituida el día de la celebración de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.
Rebollo de Duero 19 de septiembre de 1953. — El Alcalde, Rufino Muñoz. 528. — Derechos 72 pesetas.

RETORTILLO DE SORIA

Subasta de caza

Se anuncia en pública subasta, el aprovechamiento de caza del monte Quejigal, núm. 86 del Catálogo, de esta villa de Retortillo de Soria, por cinco años forestales, bajo el tipo de tasación, cada año, de 1.500 pesetas.

Las proposiciones podrán entregarse en la Mesa de la Casa de la villa de Retortillo de Soria, el día 5 de octubre próximo, antes de las doce del día, fecha en que termina el plazo y se celebrará la subasta, siendo de cuenta del que resulte rematante todos los gastos de expediente y demás.

Retortillo de Soria 15 de septiembre de 1953. — El Alcalde, Sebastián Andrés. 529. — Derechos 40 pesetas. 2055

Imprenta provincial.